

Carretilla elevadora de 1.5 toneladas:

	Porcentaje
Mano de obra .....	32
Combustible, lubricante y energía eléctrica.	10
Metales, productos metálicos y maquinaria.	41
Varios .....	17
<b>Total .....</b>	<b>100</b>

La variación de índices de precios de los «Combustibles, lubricantes y energía eléctrica» y de los «Metales, productos metálicos y maquinaria» será la fijada para estos mismos conceptos en el «Boletín del Instituto Nacional de Estadística», dependiente de la Presidencia del Gobierno, para los números índices de precios al por mayor en el Índice General y de los grupos generales.

Para la variación de la «mano de obra», el índice que se tomará como referencia será el costo total (salario base, gratificaciones fijas y cargas y seguros sociales, etc.) de un peón especializado, de acuerdo con la definición que para el mismo de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el personal obrero de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos.

La variación parcial a aplicar el porcentaje de «Varios» se deducirá de la variación media que resulte del conjunto de las producidas en los demás elementos en que se descompone la tarifa.

Los índices de que se partirá para cualquier posterior revisión serán los así definidos correspondientes al mes en que se acuerde la aprobación de las presentes tarifas.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 1229/1962, de 26 de mayo, por el que se crea una Sala eventual de actualización de pensiones ordinarias y retiros en el Consejo Supremo de Justicia Militar.*

La Ley número ochenta y dos, de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, sobre actualización de pensiones, señala un escalonamiento para dicha actualización a fin de lograr en plazos previstos dicho fin.

La labor del Consejo Supremo de Justicia Militar no puede ser interrumpida para hacer frente a esta nueva misión de gran volumen, impuesta en plazos previstos.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Consejo Supremo de Justicia Militar con carácter eventual una Sala de actualización de pensiones ordinarias y retiros, equiparada a la Sala de Gobierno de dicho Consejo, con el cometido de resolver los expedientes de actualización derivados de la aplicación de la Ley número ochenta y dos, de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—Estará constituida por un General de División, Presidente; tres Generales del Ejército de Tierra, un General del Ejército del Aire, un Contralmirante de la Armada y un General Auditor del Ejército de Tierra, Vocales, todos ellos en situación activa o en la de reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Ejército se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO 1230/1962, de 26 de mayo, por el que se modifican las categorías de los Jefes del Servicio Militar de Automovilismo y del Servicio Militar de Ferrocarriles dependientes de la Jefatura de Transportes del Ejército.*

El Decreto novecientos uno de mil novecientos sesenta y uno, de nueve de junio, por el que se suprimió la Dirección General de Transportes del Ministerio del Ejército y creó la Jefatura de Transportes del Ejército autoriza al Ministro del Ejército para fijar la plantilla y misiones de la misma y reorganizar los servicios que de ella dependan.

Al llevar a cabo tal reorganización surge la necesidad ante la creciente importancia y volumen de la motorización de las Armas y Servicios del Ejército de asegurar el funcionamiento del Servicio Militar de Automovilismo, centralizando su mando en un General de Brigada con las misiones que a tal fin le encomiende el Ministro del Ejército.

Análogas consideraciones y la reciente reorganización de las Unidades del Ejército especializadas en el Servicio Militar de Ferrocarriles aconsejan que la Jefatura de dicho Servicio sea ejercida por un General de Brigada de Ingenieros.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Creada por Decreto novecientos uno de mil novecientos sesenta y uno la Jefatura de Transportes del Ejército, quedará integrada principalmente por dos grandes ramas: Servicio Militar de Automovilismo y Servicio Militar de Ferrocarriles.

Artículo segundo.—A tenor de lo dispuesto en el mencionado Decreto, la Jefatura de Transportes del Ejército es ejercida por un General de División del Grupo de Mando de Armas.

La Jefatura del Servicio Militar de Automovilismo lo será por un General de Brigada perteneciente al Grupo de Mando de cualquier Arma o Cuerpo.

La Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles lo será por un General de Brigada de Ingenieros del Grupo de Mando de Armas.

Artículo tercero.—Por el Ministro del Ejército se determinarán las funciones a desarrollar por las mencionadas Jefaturas y el acoplamiento de las plantillas correspondientes para que no sufran alteración las vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO 1231/1962, de 26 de mayo, por el que se modifica la categoría de los Jefes del Servicio de Transmisiones del Ejército y de Ingenieros de Canarias.*

El creciente desarrollo e importancia de las transmisiones del Ejército y la reorganización efectuada en las Jefaturas Regionales de Transmisiones, cuyo mando ha pasado a ser desempeñado por los Generales Jefes de Ingenieros de las Regiones Militares respectivas, hacen conveniente asignar la Jefatura de Transmisiones del Ejército a un General de División, al igual que ocurre con las Jefaturas de Artillería e Ingenieros e incluso con las de algunos Servicios, como los de Transportes y Sanidad, asignada esta última a un Inspector Médico de primera clase asimilado a General de División.

Por otra parte, la extensión territorial que comprende la Capitanía General de Canarias y los efectivos que la guarnecen aconsejan que el mando de las tropas de Ingenieros y la inspección de los Servicios que tiene a su cargo dicha Arma sean ejercidos por un General de Brigada de la misma del Grupo de Mando de Armas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—La Jefatura de Transmisiones del Ejército será ejercida por un General de División perteneciente al Grupo de Mando de Armas.

Artículo segundo.—La Jefatura de Ingenieros de Canarias será desempeñada por un General de Brigada de Ingenieros del Grupo de Mando de Armas.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro del Ejército para la reorganización de las expresadas Jefaturas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 1232/1962, de 26 de mayo, por el que se modifica el artículo décimo del de 4 de febrero de 1949, que reorganizaba las Tropas de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos

Por Decreto de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos, que reformó el de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, se incluyó el empleo de Comandante como la categoría máxima que podría ser alcanzada por el personal perteneciente al Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, equiparando de esta manera sus jerarquías de mando a las de las escalas auxiliares del Ejército.

Pero como la segunda de las disposiciones antes citadas establece para los Oficiales y Suboficiales pertenecientes al Regimiento de la Guardia, en razón de su singular cometido, una edad de retiro diferente a las de las Armas generales del Ejército, parece procedente dar a los Comandantes de dicho Regimiento las mismas prerrogativas que tienen concedidas los Oficiales y Suboficiales.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo décimo del Decreto de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve en la siguiente forma:

«Artículo décimo.—A los Comandantes, Oficiales y Suboficiales procedentes del Regimiento de la Guardia les corresponderá el retiro dos años más tarde que a los de igual empleo de las Armas generales del Ejército».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de mayo de 1962 por la que se aclara la de 10 de febrero de 1961, que determina los grupos de funcionarios afectos a la distribución de tasas en este Ministerio.

Ilustrísimo señor:

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 del actual la Orden de 10 de febrero de 1961 por la que se determinan los grupos de funcionarios afectos a la distribución de tasas en este Ministerio, han surgido alguna dudas acerca de si el mero hecho de pertenecer a los Cuerpos incluidos en los grupos que señala dicha Orden, en las condiciones que en ella se fijan, es suficiente para la efectiva percepción de retribuciones con cargo a dichas tasas, por lo que conviene hacer la oportuna aclaración sobre el particular, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto aclarar el alcance de la Orden de 10 de febrero de 1961, en el sentido de que la mención de los Cuerpos que en ella se relacionan no significa sino el reconocimiento de que los integrantes de los mismos, que se encuen-

tren en las situaciones que en la propia Orden se indican, pueden percibir retribución por tasas, encuadrados en el respectivo grupo; pero el señalamiento y efectividad de las percepciones estarán sometidos a las condiciones fijadas en las disposiciones específicas y complementarias que las regulen.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1962.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de mayo de 1962 por la que se aprueban los planes de estudios en las Escuelas Técnicas Superiores.

Habiéndose padecido errores en la inserción de los planes de estudios de las Escuelas Técnicas Superiores que figuran como anexo a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de fecha 19 de mayo de 1962, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En la página 6757, columna primera, línea 23, donde dice:

- 8.—Proyectos. Ingeniería Sanitaria .....
  - 9.—Estética Forestal Urbana. Selvicultura Tropical .....
- } Elegir una

debe decir:

- 8.—Proyectos.
  - Ingeniería Sanitaria .....
  - 9.—Estética Forestal Urbana .....
  - Selvicultura Tropical .....
- } Elegir una

En la misma página y columna, línea 31, donde dice:

- 9.—Proyectos. Ingeniería Sanitaria .....
  - 10.—Psicotecnia .....
- } Elegir una

debe decir:

- 9.—Proyectos.
  - 10.—Ingeniería Sanitaria .....
  - Psicotecnia .....
- } Elegir una

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueban los cuestionarios del ejercicio escrito de las pruebas de reválida de la carrera de Perito Industrial para la convocatoria de octubre del año actual.

En uso de las atribuciones que se le confieren en el número noveno de la Orden de 19 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de octubre)

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar los cuestionarios del ejercicio escrito de las pruebas de reválida de los alumnos de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales para la convocatoria del mes de octubre del año actual, que se publican a continuación de esta Orden, de conformidad con lo determinado en el apartado segundo del número segundo de la citada disposición

2.º Que en el momento del examen el Tribunal saque dos de dichos temas a la suerte, comunes para todos los alumnos, y que cada uno desarrolle el que prefiera de ambos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1962.—El Director general, Pío García Escudero

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.